

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIRON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

19) Esos que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su imperante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

CIRCULAR.

Núm. 418.

En el Boletín oficial n.º 128 correspondiente al día 25 de Octubre último, se halla inserto el Real decreto de 21 del mismo, abriendo una suscripción pública en todo el Reino para llevar á efecto la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último, y del convenio aprobado por Real decreto de 18 de Octubre, y como quiera que en dicho Boletín solo se han publicado las bases que la Real disposición contiene, he creído conveniente á fin de facilitar su inteligencia, hacer las aclaraciones siguientes.

1.º La suscripción se abrirá el día 4 del mes de Noviembre actual, continuando abierta hasta el 9 inclusive en que se cerrará definitivamente á las doce de la noche.

2.º En los primeros días, ó sea del 4 al 8 solo se admitirán

suscripciones, en las horas ordinarias de oficina, y el día 9 se recibirán hasta las 12 de la noche en que ha de cerrarse por completo la suscripción.

3.º Se admitirán como efectivo en el primer pago del valor nominal de las proposiciones, previa la correspondiente formalización: 1.º Los resguardos de la sucursal de la Caja de Depósitos, cuyas imposiciones hayan vencido. 2.º Las carpetas de cupones devueltas con su conformidad por la Direccion general de la deuda pública, y 3.º Los recibos expedidos á contratistas de todos los servicios del Estado, siempre que no ofrezca inconveniente alguno su pago con arreglo á instrucción, aun cuando su importe esceda del que corresponde satisfacer por el 20 por 100 en cada suscripción. En igual forma se admitirán estos valores en los plazos restantes cuando terminada la suscripción se fije la cantidad que haya correspondido á cada individuo.

4.º Las entregas que se hagan, así del importe del 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones, como del 70 por 100 restante en los respectivos plazos ó con anticipacion, han de tener ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

5.º La entrega á los suscritores de dichos billetes, ó de las carpetas provisionales que se espidan en su equivalencia interin tiene lugar su confeccion se hará canjeándolos por los resguardos facilitados á aquellos al verificar la

suscripción y por medio de la correspondiente data con aplicacion á la tercera parte de la cuenta del Tesoro.

6.º La suscripción quedará abierta en el Gobierno de provincia desde el citado día 4 del actual hasta el 9 inclusive conforme lo determina el artículo 3.º del Real decreto de Octubre último y 1.º de estas aclaraciones.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia y puedan tomar parte por uno, dos ó mas billetes en una operacion que tales ventajas y garantías ofrece, pues que dichos billetes constituyen un papel verdaderamente provincial, toda vez que el Comisionado del Banco de España en la provincia ha de satisfacer los cupones semestrales y el capital de los billetes cuando les toque en sorteo para su amortizacion en el concepto de que como queda dicho los resguardos de la Caja de Depósitos vencidos, los libramientos á favor de contratistas de todos los servicios del Estado y carpetas de cupones devueltas por la Direccion de la Deuda, son admisibles en pago de los billetes hipotecarios aun cuando su importe sea mayor que lo que corresponde al 20 por 100 que desde luego ha de satisfacer para tomar parte en la suscripción; por la cantidad que escedan dichos documentos la Tesorería dará carta de pago á los interesados y esta se admitirá oportunamente como efectivo en el anticipo de las plazas

conforme al art. 7.º del Real decreto citado. Leon 2 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

CIRCULAR.

Núm. 419.

Siendo uno de los beneficios mas señalados que pueden dispensarse al público en el curso y tramitacion de los negocios que se agitan en las oficinas del Estado y muy especialmente en las que corren á cargo de las de Hacienda el que se imprima cierta rapidez en el despacho de aquellos y se procure la pronta expedicion de los resguardos con que deben ser garantizados las operaciones de entrega de documentos que tengin el deber de presentar en determinados periodos y las de ingreso ó percibo de caudales bien sean procedentes de las contribuciones ó impuestos que están á cargo de los municipios bien de otros pagos que deban realizarse á favor de cualquiera contribuyente ó acreedor, he creído conveniente disponer de conformidad con las instrucciones vigentes la designacion de las horas que, sin perjuicio de las extraordinarias que convengan, deban de ordinario dedicarse al servicio del público de la manera siguiente.

1.º Desde el día 1.º del corriente permanecerán abiertas las oficinas de Hacienda desde las

nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

2.º La Caja de Depósitos quedará definitivamente cerrada á la una de la tarde para todas las operaciones de su institucion y la Administracion cesará de expedir cargámenes á la una y media con el fin de que á las dos en punto quede cerrada la del Tesoro para todas las operaciones de ingresos y pagos segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1861 con objeto de hacer las comprobaciones necesarias que la misma Real orden previene.

3.º Los dias 8, 15, 23 y último de cada mes quedará cerrada la caja á las doce en punto de la mañana para todas las operaciones y si aquellos fueran festivos el dia antes.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para que llegue á conocimiento de todos. Leon 2 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Circular.

Núm. 420.

En el corto tiempo que llevo al frente de esta provincia, he tenido ocasion de notar la intelijible redaccion de comunicaciones y documentos que algunos Alcaldes dirigen á este Gobierno, así como la abusiva remision de otros sin acompañarles oficio misivo.

Para evitar los inconvenientes y perjuicios que con tal motivo se siguen al servicio público, he acordado las reglas siguientes.

1.º Todas las comunicaciones, copias de documentos y demas que se dirijan habrán de estar en papel de hilo, escritas en letra clara y legible, sin enmiendas ni raspaduras.

2.º Los expedientes y documentos, aun aquellos que se pasan á informe de los Alcaldes y Ayuntamientos, se remitirán ó devolverán á este Gobierno con la oportuna comunicacion.

3.º Al márgen de la misma se espesará la Direccion y negociado á que pertenezca, á cuyo fin se inserta á continuacion los que comprende la Secretaria de este Gobierno.

4.º También se extraerá al márgen de las comunicaciones el asunto sobre que versa, no pudiendo tratarse en cada una de ellas mas que de uno solo, puesto que han de formar parte de distintos expedientes.

5.º El tamaño de los oficios será siempre el de cuartilla, usándose medio pliego precisamente, y guardando el márgen por mitad de la cuartilla.

6.º No se recibirán los oficios que carezcan del sello de la Alcaldía ó del Ayuntamiento, y los informes que no tengan este indispensable requisito serán devueltos para que se cumpla con él.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes, y del esmero de los Secretarios cuidarán de que se cumplan exactamente estas disposiciones, sin dar lugar á recuerdos ni reconveniones que favorecen poco á los funcionarios á quienes se dirigen.

Leon 29 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Forma en que están distribuidos en la Secretaria del Gobierno de esta provincia los diferentes negociados que constituyen la Administracion civil provincial y municipal.

MESA 1.º

Secretaria.—Negociado 2.º

Elecciones de Ayuntamientos. Id. de Diputados provinciales y á Cortes. Nombramientos de Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Incidencia de estos asuntos.

Administracion local.—Negociado 4.º

Quintas en la parte que concierne al Gobierno de provincia.

Administracion local.—Negociado 5.º

Competencias. Autorizaciones para procesar. Ayuntamientos. Division territorial y municipal. Consejo provincial y sus incidencias.

Abono de dietas á los Delegados que nombre el Sr. Gobernador. Cuestiones de preferencia en cuestiones públicas. Sociedades de Seguros.

MESA 2.º

Administracion local.—Negociado 1.º

Propios. Bienes del comun con sus incidencias.

Perdon y moratoria por deudas á los mismos

Baldíos, su aprovechamiento, roturacion, deslinde y enajenacion en la parte que corresponde al Ministerio de la Gobernacion. Indemnizacion á favor y en contra de unos y otros bienes. Suministros.

Constituciones Civiles.—Negociado 1.º 2.º y 3.º

Policia urbana y rural. Ensanche de calles. Aguas potables. Construcción y reparacion de edificios á excepcion de las de Beneficencia. Abastecimientos de aguas potables. Alumbrado por gas en las poblaciones. Industrias insalubres, incómodas y peligrosas.

MESA 3.º

Establecimientos penales.—Negociado 1.º 2.º y 3.º

Cárceles. Depósitos Municipales. Establecimientos correccionales.

Construcción de nuevas cárceles y presidios. Obras en ambos edificios y sus incidencias. Manutencion de los penados. Vestuario de los mismos. Traslacion de penados. Rebajas y alzamiento de detencion. Penados sujetos á la vigilancia de la autoridad. Estadística de cárceles y presidios.

Telégrafos.—Negociados del 1.º al 7.º

Telégrafos con todas sus incidencias.

Correos.—Negociados del 1.º al 4.º

Personal de Correos. Contratas y subastas de conducciones. Correspondencia oficial. Carteros y peatones. Creacion de estafetas y carterias.

MESA 4.º

Beneficencia y Sanidad.—Negociado del 1.º al 3.º

Creacion, clasificacion y supresion de los Establecimientos generales provinciales, municipales y particulares de Beneficencia.

Agregacion y segregacion de sus rentas.

Conservacion y enagenacion de sus valores. Asuntos contenciosos. Patronatos, memorias y obras pias.

Administracion, régimen y gobierno de los Establecimientos. Monte-pios.

Cajas de ahorros. Sociedades de socorros. Sociedades de socorros mutuos. Obras en los establecimientos del ramo.

Junta para promover el bien estar de las clases pobres. Personal de las Juntas de Beneficencia.

Calamidades públicas. Cruces de Beneficencia. Traslacion á España de expositos y demantes.

Cementarios. Inhumaciones. Exhumaciones. Traslacion de cadáveres. Aguas minerales. Ejercicio de las profesiones del arte de curar.

Intrusos. Nuevos remedios. Epidemias. Epizootias. Facultativos titulares. Higiene pública y policia sanitaria.

Vacuna. Inspectores de carnes. Subdelegaciones. Estadística sanitaria. Cruz de epidemias. Juntas de Sanidad. Pensiones por servicios epidémicos.

Veterinaria. Sanidad marítima.

Secretaria.—Negociado 1.º

Personal del Gobierno de provincia, comision de cuentas y Consejo provincial.

Administracion local.—Negociado 1.º

Alojamientos. Bagages.

Orden público.—Negociado 2.º

Asuntos indeterminados.

MESA 5.º

Orden público.—Negociado 1.º

Vigilancia pública. Orden público. Reuniones públicas. Pasaportes. Naturalizacion de extranjeros. Guardia civil, su personal y material y servicio en la parte correspondiente al Ministerio de la Gobernacion. Carruajes destinados á la conduccion de viajeros. Personal y material de vigilancia.

Orden público.—Negociado 2.º

Imprentas. Incidencias de la Milicia Nacional. Emigraciones. Teatros.

MESA 6.º

Administracion local.—Negociado 3.º

Exámen de presupuestos municipales con sus incidencias.

Anticipos.
Reclamación por deuda á favor y en contra de los fondos municipales.
Empréstitos municipales.
Pensiones, viudedades y jubilaciones á los dependientes de los Ayuntamientos.

MESA 7.

Administración local.—Negociado 3.

Exámen de cuentas municipales.

Incidencias de las mismas.
Resúmenes de presupuestos.

Administración local.—Negociado 1.

Exámenes de cuentas de póstitos.

Incidencias de los mismos.
Registro especial de entrada de id.

Mesa 8.

Administración local.—Negociado 2.

Presupuestos provinciales y sus incidencias.

Intervención de los fondos de la provincia.

Reclamaciones por deudas en favor y en contra de los fondos provinciales.

Empréstitos provinciales.
Cuentas provinciales.
Correspondencia con el tribunal.

MESA 9.

Hacienda.—Negociado único.

Los asuntos relativos á este ramo.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.

Núm. 421.

Por consecuencia de expedientes instruidos en este Gobierno y usando de las facultades que en mi residen, he resuelto destituir al Secretario de Molinaseca, y declarar suspensos de sus cargos en diferentes fechas á los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de Vegas del Condado y Pqla de Gordon sin perjuicio del resultado que ofrezcan los expedientes que las respectivas corporaciones dichas instruyen respecto de los dos últimos, segun corresponde para resolver definitivamente.

Lo que he acordado se publique por medio del Boletín para conocimiento de los interesados de dicha clase, los cuales espero no darán lugar por su parte en ningún concepto á una determinación

igual, disputado como estoy á proceder siempre que el caso lo requiera con la misma energía, sino que por el contrario se harán cada dia mas dignos del honroso cargo que ejercen, y en el que me será en extremo grato poder reconocer los buenos servicios que presten. Leon 27 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

CIRCULAR.

Núm. 422.

Ha llegado á mi conocimiento que se causan desperfectos en la línea telegráfica de Benavente á Astorga, por los vecinos de los pueblos que aquella cruza, siendo lo mas punible que estos escasos se cometen con dañada intención segun en comunicación especial digo hoy á los Alcaldes de los mencionados pueblos.

No puedo permitir por más tiempo la continuación de hechos de tal naturaleza, que sobre perjudicar los intereses del Estado y de los particulares á quienes tambien afecta la interrupcion de las comunicaciones telegráficas, la rechaza la ilustración del siglo, y en tal concepto, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, vigilen escrupulosamente las líneas telegráficas para evitar se repitan hechos de esta índole, procediendo á la detencion de los que les cometieran, los cuales pondrán á mi disposición inmediatamente para proceder segun corresponda, y con la energía que semejante delito exige, con la cual procederé igualmente contra los Alcaldes que no cumplan con este servicio segun les prevengo. Leon 3 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 423.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen dos yeguas y una mula cuyas señas se expresan á continuación, las cuales han sido robadas en la noche del 28 del actual, del Prado llamado de San Marcos; en esta ciudad, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposición en unión

de aquellas, siempre que no justifiquen su legitima procedencia. Leon 30 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Dos yeguas rojas con cabos negros, una mayor como de siete cuartas y tres dedos con una M de marca en el lado derecho en el sitio que es de costumbre, tiene dado fuego en el corbejon izquierdo.

Una mula lechar buena, roja y marcada en la espaldilla izquierda con tijera, figurando una T.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Núm. 424.

El Ayuntamiento de Gordaliza del Pino ha acudido á mi autoridad con el expediente que ha de probar el derecho que le asiste para obtener la indemnización que corresponda á causa de los daños que en su término municipal ocasionó una nube de piedra y agua que desahogó en la tarde del 11 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos y que en el plazo de treinta dias pueden exponer cuanto se les ofrezca y parezca tanto sobre el hecho, como de las consecuencias para el de Gordaliza, teniendo presente que la cantidad que se rebaja del cupo de contribucion del citado Ayuntamiento, ha de abonarse del fondo supletorio, y que interesa directamente á los pueblos, porque habrán de repaer en el año próximo la cantidad que con el citado objeto se distraiga. Leon 24 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 2.

CIRCULAR.

Núm. 425.

Habiéndome dado conocimiento el Ingeniero Gefe de caminos de la provincia de que muchos

de los Sros. Alcaldes por cuyos términos jurisdiccionales cruzan las carreteras del Estado descuidan el conocimiento de las denuncias presentadas ante los mismo por los peones camineros, con cuya morosidad se infringen las disposiciones adoptadas para la buena conservación de las vias públicas y se perjudica la autoridad moral y prestigio de que deben hallarse revestidos aquellos funcionarios á fin de llenar convenientemente su cometido, he resuelto recordar á las citadas autoridades locales por la presente circular el deber en que se encuentran de proceder con la mayor actividad en uno de los asuntos en que el servicio público se halla mas directamente interesado, conociendo en su consecuencia y resolviendo las denuncias que se les presenten por el referido concepto, al tenor de lo que se preceptua en el art. 40 del Reglamento de 19 de Enero del corriente año de cuya testual observancia no podrán escusarse sin incurrir en la responsabilidad consiguiente, y que en cumplimiento de este recuerdo, espero no dará ninguno motivo para exigir. Leon Octubre 31 de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 426.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 28 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Maria del Carmen Jacinta Escobar, hija de D. Cándido, Subteniente de la M. N. de Almodovar del Campo, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 30 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del dia 28 del mes próximo pasado n.º 129,

se publicó por la Alcaldía de Torral de los Guzmanes un anuncio llamando pretendientes á la plaza de Médico-cirujano de aquella villa, vacante por renuncia de D. Agustín Bustamante que la obtenia, y como quiera que en en el mismo se consigne que es obligacion del facultativo la asistencia de 60 familias pobres, he dispuesto que se haga saber por medio del Boletín que siendo Torral partido médico de 3.ª clase corresponde al facultativo la asistencia de 70 familias pobres, recibiendo ademas de los 200 escudos de dotacion fija 2 mas por cada una de las que excedan de este número con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864. Leon 2 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

MINAS.

D. Pedro Elices, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Gregorio Villar, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Celenque, núm. 1.º, de edad de 43 años, profesion Escribano, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veintinueve del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud pidiendo dos pertenencias de la mina de cobre llamada *La Ovidada*, sita en término realengo del pueblo de Sotillo, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio de la Peña de la Erica y linda al Este con monte Castiellon, Poniente con prado de dicho monte, Norte con terrenos de Chano, y Sur con prados llamados Travacas; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde ella se medirán en direccion N. 20.º E. 300 metros poniéndose la 1.ª estaca; desde esta E. 20.º que se medirán 100 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta E. 20.º S. se medirán 300 fijándose la 3.ª estaca; desde esta E. 20.º N. se medirán 200 metros y fijará la 4.ª estaca; desde esta N. 20.º E. se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª estaca desde esta á 1.º N. 20.º O. 100 metros para la 1.ª pertenencia. Para la 2.ª desde el punto de partida á 4.ª estaca; O. 20.º N. se medirán 100 metros fijándose la 6.ª estaca; desde es-

ta E. 20.º S. se medirán 300 metros y fijará la 7.ª; midiendo lo necesario para cerrar la 2.ª pertenencia.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho; al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 29 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.
Seccion 2ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 17 del actual me dice:

«Excmo. Sr. Habiéndose puesto á disposicion de este Ministerio una plaza de ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral de la Junta de Estadística con el haber de mil escudos dotada anuales, S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto de seis de Agosto último ha tenido á bien resolver lo manifiesta á V. E. para que se publique en los Boletines oficiales de las provincias y puedan solicitar en el pliego marcado los tonientes en situacion de reemplazo á quienes convenga y que reunan los conocimientos necesarios, previo exámen ante un Tribunal nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; con inclusion de una nota de las materias indispensables que deben poseer los interesados que aspiren á obtener dicha plaza.»

Lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la referida nota para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Octubre de 1867.—Garrido.

Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Leon.

Nota de los conocimientos indispensables que deben poseer los Tenientes de Caballería é In-

fanteria en situacion de reemplazo que aspiren á solicitar la plaza vacante de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral.

Algebra, Geometria, Trigonometria, Física ampliada. Química general, Geografía física, Geografía analítica, Mineralogía, Aco-taciones, Planimetría, Topografía catastral, Dibujo lineal, topográfico y de paisaje, Enforimetría. Economía política Catastro-Estadística, Legislacion catastral, Ejercicios de Trigonometria y Geometria descriptiva, Clasificacion y evaluacion de terrenos y conocimiento del idioma francés.

Madrid 17 de Octubre de 1867.

— Hay una rúbrica y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.

DE LOS JUZGADOS.

D. Manuel Moreda, Secretario del Juzgado de paz de Vega de Espinareda.

Certifico que en juicio verbal celebrado en este Juzgado há recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Vega de Espinareda á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Genadio Gonzalez Juez de Paz de la misma habiendo visto el juicio anterior:

Resultando que Manuel Gomez, de San Pedro de Olleros demandó á Policarpo Alonso, natural de Espinareda, reclamándole doscientos sesenta reales que aquel perdió y este halló en la feria del Espino de quince de Octubre del año último:

Resultando que el demandado no compareció á pesar de haber sido citado en persona; y resultando que dos testigos declararon contestes ser cierto lo expuesto en la demanda por habersele referido el mismo demandado, que en aquella ocasion habitaba en casa de los declarantes, y les enseñó el bolsillo y monedas conforme en un todo con las mencionadas por el demandante:

Considerando suficiente la prueba practicada; por ante mí el Secretario dijo: que condenaba y condenó en rebeldía á Policarpo Alonso á la devolución de los doscientos sesenta reales que le reclamó Manuel Gomez, con mas las costas que se ocasionen. Así lo pronuncio y firmó dicho Señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Ge-

nadio Gonzalez.—Manuel Moreda, Secretario.

Así resulta de su original á que me remito, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente en Vega de Espinareda á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Moreda = V.º B.º = El Juez de paz, Genadio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Depósito de caballos sementales de Leon.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de tres caballos sementales del depósito de esta capital; se avisa al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar á las doce del dia ocho del actual en el cuartel que ocupan los referidos sementales. Leon 1.º de Noviembre de 1867.—Antonio Incedio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

á los enfermos de la vista.

El oculista Segoviano D. Pablo de P. Miguez, á instancia de varios enfermos que le han indicado desean ser tratados por tan reputado profesor llegará á esta ciudad de Leon el 30 de este mes donde permanecerá por un mes ó mas y si necesario fuera.

Por consiguiente, aquellos enfermos que sea cualquiera la dolencia que tengan en los ojos, deseen aprovechar de las ventajas que en esta especialidad posee el tratamiento del expresado señor Miguez, pedran verle en su gabinete establecido en los portales de Regla, confiteria del señor Fernandez.

A los enfermos que hayan sido tratados u operados por otros profesores sin que hayan recobrado la vista se les manifestará en el acto la probabilidad ó no de curacion y lo mismo en los demás casos las probabilidades ó no de buen éxito.

Los enfermos que lo prefieran serán operados en su misma casa, previa conformidad.

El sábado 2 del corriente desapareció del mercado del ganado, un novillo de seis años poco más ó menos, alzada pequeña, pelo bardino, asta corta, cargado de mollera. La persona ó personas que lo hayan recogido darán razon en esta imprenta ó en casa de Domingo Bobis, vecino de La Robla, quien gratificará y abonará los gastos que se hayan originado.

Imprenta de Mibon hermanos.